



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 000670
(25 de septiembre de 2019)

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019

Radicación No. 11EE2019741100000018035

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el referido código, así como también de las normas sociales que sean de su competencia. De igual forma estableció que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio de Trabajo lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas podrán iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del accidente de trabajo reportado por la sociedad denominada INDUSTRIAS DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA` BUENA S.A.S., radicado bajo el No. 11EE2019741100000018035 en fecha 05 de junio de 2019, este Despacho se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar de oficio proceso de Averiguación Preliminar a la sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA` BUENA S.A.S., por la presunta violación de normas en materia de riesgos laborales en seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Solicitar a la sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA` BUENA S.A.S., la siguiente documentación:
 - Copia del contrato de trabajo al señor NEIRON ALDEMAR ACEVEDO OSTIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.070.337

además de las anteriormente señaladas, todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión; una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la parte jurídicamente interesada el contenido del presente auto, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

- A la empresa sociedad INDUSTRIAS DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA' BUENA S.A.S.:
Dirección de Notificación Judicial: Carrera 21 No 68-58 en la ciudad de Bogotá
Email de Notificación Judicial: infoagiralda@gmail.com

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA DE LA TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyectó: Karen D. *KSD/CDP*
Revisó: Nelly C. *NCD*
Aprobó: Diana D.